

Artículo 31. Causas de disolución.

1. La disolución del Consorcio puede producirse por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de los dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines, adoptado con el mismo quórum señalado en el apartado anterior por la Asamblea.

2. Una vez obtenida la mayoría establecida en el punto 1, apartado a), de este artículo, la Asamblea adoptará acuerdo de disolución que comunicará seguidamente a los Organismos Públicos que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en período de liquidación.

3. La Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el mismo número de personas que formen el Consejo, al objeto de proceder a la liquidación y rendición de cuentas en el plazo máximo de seis meses, desde el acuerdo de disolución adoptado por la Asamblea.

4. El Consorcio de Innovación, Modernización y Promoción de La Rambla (IMPRA) será responsable de sus deudas y obligaciones hasta donde alcance su propio patrimonio, no respondiendo en ningún caso, principal ni subsidiariamente, los miembros del mismo.

5. De existir bienes inmuebles propiedad de los entes consorciados, pasarán a disposición de éstos a la finalización del plazo de seis meses.

6. Asimismo, si hubieren bienes inmuebles ajenos a los Entes consorciados, y pertenecientes a la Entidad, se procederá a su liquidación y venta dentro del período que disponga la Comisión, teniendo prioridad para su adquisición los entes pertenecientes a la Institución.

7. De resultar cantidad positiva como consecuencia de la liquidación efectuada, se repartirá la misma entre los entes consorciados en proporción a sus respectivas aportaciones.

CAPITULO VIII

Aprobación y modificación de Estatutos

Artículo 32. Aprobación.

Los Estatutos del Consorcio deberán ser aprobados por las Entidades Consorciadas de acuerdo a su legislación específica y remitidos a la Junta de Andalucía para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 33. Modificación de los Estatutos.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse por la Asamblea por la mayoría establecida en los presentes Estatutos, y deberá seguir los mismos trámites que los establecidos para su aprobación.

CAPITULO IX

De los honores y distinciones del Consorcio

Artículo 34. Honores y distinciones.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo, puede nombrar miembros honoríficos del Consorcio u otorgar otras distinciones o recompensas de este carácter a personas, entidades, corporaciones u organismos que hayan adquirido méritos relevantes en el ámbito propio del objetivo final del Consorcio y que hayan contribuido destacadamente al desarrollo de las actividades de éste. También pueden crearse, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado a propuesta del Consejo, órganos honoríficos, con carácter permanente o circunstancial, relacionados con algún aspecto de la actividad del Consorcio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local, Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y normativa de desarrollo.

Segunda. Los presentes Estatutos entran en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 17 de febrero de 2006, por la que se establece la cantidad anual que, en concepto de indemnización, percibirá el personal idóneo que presta servicio a la Administración de Justicia como Secretario de Juzgado de Paz de poblaciones de menos de 7.000 habitantes, para el ejercicio 2006.

Los Juzgados de Paz, conforme a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, son atendidos por personal de la correspondiente Corporación Local, con excepción de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes y aquellos otros de menor población en los que la carga de trabajo lo justifique, en los que prestarán servicio funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Estas personas idóneas perciben, por los servicios que prestan a la Administración de Justicia, y en concepto de indemnización, unas cantidades anuales que se satisfacen por períodos trimestrales, y que se fijan con arreglo a un criterio objetivo: El número de habitantes de derecho de cada municipio de acuerdo con los intervalos de población que se establecen en la presente Orden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre trasposos de bienes y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, y el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, establecer las cuantías que percibirá el personal idóneo que desempeña la Secretaría de los Juzgados de Paz.

En consecuencia, en ejecución de lo previsto en la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, y conforme dispone el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Primero. La presente Orden tiene por objeto establecer la cantidad anual que, en concepto de indemnización, percibirá el personal idóneo que preste servicio a la Administración de Justicia como Secretario de Juzgado de Paz de poblaciones de menos de 7.000 habitantes durante el año 2006.

Segundo. Las cantidades se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.04.00.143.00.14.B.8.

Tercero. Estas indemnizaciones anuales, que serán satisfechas trimestralmente, se fijan en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, de acuerdo con la siguiente escala:

Núm. habitantes/municipio: Hasta 500.
Importe anual de la indemnización a personal idóneo que presta servicio como Secretario de Juzgado de Paz: 1.172,46.

Núm. habitantes/municipio: De 501 hasta 1.000.
Importe anual de la indemnización a personal idóneo que presta servicio como Secretario de Juzgado de Paz: 1.804,18.

Núm. habitantes/municipio: De 1.001 hasta 2.000.
Importe anual de la indemnización a personal idóneo que presta servicio como Secretario de Juzgado de Paz: 2.402,78.

Núm. habitantes/municipio: De 2.001 hasta 3.000.
Importe anual de la indemnización a personal idóneo que presta servicio como Secretario de Juzgado de Paz: 2.444,91.

Núm. habitantes/municipio: De 3.001 hasta 5.000.
Importe anual de la indemnización a personal idóneo que presta servicio como Secretario de Juzgado de Paz: 3.433,19.

Núm. habitantes/municipio: De 5.001 hasta 7.000.
Importe anual de la indemnización a personal idóneo que presta servicio como Secretario de Juzgado de Paz: 4.024,47.

Cuarto. Los Secretarios idóneos que, provisionalmente, desempeñen la Secretaría de más de un Juzgado de Paz percibirán, en tanto dure esta situación, una indemnización en cuantía equivalente al 100% de la cuantía que les correspondería por la población de cada municipio.

Quinto. Para determinar la población de derecho se han tenido en cuenta las cifras resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2005 y declaradas oficiales por Real Decreto 1358/2005, de 18 de noviembre, publicada en el BOE núm. 287, de 1 de diciembre de 2005.

Sexto. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo. La presente Orden producirá efectos desde el 1 de enero de 2006.

Sevilla, 17 de febrero de 2006

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 6 de marzo de 2006, por la que se integra al personal funcionario en las nuevas especialidades creadas en el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

Mediante Ley 1/2003, de 10 de abril (BOJA núm. 83, de 5 de mayo), se crea el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, como organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, según Decreto 201/2004, de 11 de mayo (BOJA núm. 95, de 17.5.04). En el artículo 14 de la Ley se crean las especialidades de Investigación Agraria y Pesquera en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía (A.2.2) y de Desarrollo Agrario y Pesquero en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía (B.2.2), incluyéndolas en los Grupos A y B, respectivamente, de los señalados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de Función Pública de la Junta de Andalucía.

La Orden de 9 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 188, de 26 de septiembre), reguló el proceso de integración del personal funcionario afectado por la creación de las nuevas especialidades, «A.2.2 Investigación Agraria y Pesquera» y «B.2.2 Desarrollo Agrario y Pesquero» en el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo único de la mencionada Orden, con fecha 28 de diciembre de 2005, mediante resolución de la Consejería de Justicia y Administración Pública, se aprueba la relación provisional del personal que ha solicitado su integración en las nuevas Especialidades del Instituto, así como del personal excluido con indicación de las causas que han dado lugar a dicha exclusión.

Transcurrido el plazo establecido en la Resolución de 28 de diciembre de 2005, vistas las alegaciones formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo único de la Orden de 9 de septiembre de 2005, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de Función Pública de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Integración.

1. Integrar con carácter definitivo en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía (A.2.2), especialidad Investigación Agraria y Pesquera; y en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía (B.2.2), especialidad de Desarrollo Agrario y Pesquero, al personal funcionario que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo único de la Orden de 9 de septiembre de 2005, ha optado voluntariamente por integrarse en los mencionados Cuerpos y Especialidades y que se relaciona en los Anexos I y II de la presente Orden.

2. Queda excluido el personal que se relaciona en el Anexo III, por las causas que se indican.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2006

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública